



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Aleida Sánchez Arredondo
Demandado	Deyanira Gallego Paniagua
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00297 -00
Auto	Interlocutorio No. 891
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...*” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de las partes.

2. Examinada la demanda del trámite de la referencia, el Despacho observa que del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- zona Sur, del folio de matrícula inmobiliaria 001-670864, de las anotaciones N° 2 y 3 se desprende que existen hipotecas a favor Ligia Vélez de Moreno y Pavos Vicuña Santa Fe S.A.S. En este sentido, deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

3. Conforme a lo anterior, se allegará un nuevo poder, donde se indiquen correctamente los sujetos en contra de los cuales se promoverá el proceso y demás el mismo deberá cumplir los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto allegará poder con formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En el evento de escoger este último, deberá acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.

4. Deberá allegarse un Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-670864, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

5. Teniendo en cuenta que en el hecho 5 de la demanda, se indicó que la demandante construyó 2 pisos en el predio objeto de este litigio, se deberá precisar, si dicha edificación corresponde a un mismo inmueble o si son dos inmuebles con diferente nomenclatura, en este último evento manifestará, si la edificación se encuentra sometida a propiedad horizontal. En caso de corresponder a dos edificaciones diferentes, se indicará los linderos de cada una, en cuál de los inmuebles reside la demandante, es decir si en primero o segundo piso, y además, indicará que destinación o uso tienen los inmuebles.

6. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de que encuentre fallecida, se allegará el correspondiente certificado de defunción y se adecuará igualmente, los hechos y las pretensiones de la demanda y se allegará un nuevo poder.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48bd04b4669c2176c032fd6c1f31e89672f942f8818e2dd2c1afbae724ea02a

Documento generado en 22/04/2021 11:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>